

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 37 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 5 - 28020

Tfno: 914932812

Fax: 914932814

4202xxxx

NIG: 28.079.xxxx/006xxxx

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales xx/2018

Materia: Contratos en general

Ejecutante: D./Dña. MARIA GIRONA AYALA

LETRADO D./Dña. MARIA GIRONA AYALA

Ejecutado: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. PROCURADOR

D./Dña. A.P.G.DE LA C.

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. ANA MARÍA
ÁLVAREZ DE YRAOLA

Lugar: Madrid

Fecha: 18 de julio de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Presentada el 9/1/2018 demanda de ejecución de sentencia en lo relacionado, exclusivamente, con el pronunciamiento primero del fallo, se dictó auto de 2/4/2018 que despachó ejecución acordando que por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA se certifique que ni D^a J.G.G. ni D. L.M.M. mantienen ninguna deuda con la entidad bancaria en relación con la cuenta corriente número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx abierta mediante contrato de 31/8/20xx

SEGUNDO.- Frente a ello la parte ejecutada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA formula oposición, lo que se impugna por la ejecutante, quedando la cuestión para resolver el 24/5/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- El art. 556,1 LEC establece que contra las resoluciones procesales o arbitrales el ejecutado solo podrá oponer pago o cumplimiento de condena.

Aporta la ejecutada copia de una certificación librada por ella el 17/4/2018 de lo que se evidencia que sólo después de que le haya sido notificado el auto despachando ejecución ha cumplido con la sentencia, por lo que la oposición debe ser desestimada pues, por su propia naturaleza y los términos del artículo 556 LEC, en relación con la retroactividad de lo pedido reflejado en el artículo 410 LEC, el cumplimiento a que se refiere tal disposición



exige que el mismo se hubiera producido antes del auto despachando la misma y en período de cumplimiento voluntario de las sentencias.

En el presente caso, resulta evidente de los términos obrantes en el procedimiento verbal en que se dictó el título, que la ejecutada no cumplió voluntariamente el pronunciamiento primero del fallo, pues realizó una certificación a su antojo no acorde con el referido fallo que la condena, por lo que el cumplimiento de la sentencia realizado mediante la certificación de 17/4/2018 -si es que el original acompañado al escrito de 18/4/2018 hubiera sido efectivamente entregado extraprocesal mente a la ejecutante, lo que no consta en esta causa-, es cumplimiento del auto despachando ejecución.

SEGUNDO.- Conforme los arts. 561.1,1ª, y 394 LEC, procede ordenar que la ejecución siga adelante y condenar en costas del incidente de oposición a la parte ejecutada promotora del incidente que ha sido desestimado.

Por lo expuesto y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:

1º Que desestimando la oposición presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA frente a la ejecución despachada en su contra, ordeno seguir adelante la ejecución en los mismos términos acordados en el auto de 2-4-2018, ordenando el levantamiento de la suspensión de la ejecución y hasta que obre en esta causa certeza de su cumplimiento.

2º Con imposición de las costas de este incidente a la ejecutada mencionada.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que conforme el art. 561.3 LEC contra los pronunciamientos 1º y 2º cabe recurso de apelación, a interponerse en este juzgado en el término de VEINTE días, **que no suspenderá el curso de la ejecución**. No será admitido el recurso si, al tiempo de prepararlo, no se acredita haber constituido **el depósito** requerido por la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida mediante LO 1/2009, de 3 de noviembre, salvo que el recurrente ostente el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Contra el pronunciamiento 3º cabe recurso de reposición a interponerse ante este juzgado en el plazo de cinco días, previo el depósito preceptivo.

Así lo mando y firmo, la Ilma. Sra. Magistrada Dª Ana María Álvarez de Yraola.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Este documento es una copia auténtica del documento Auto DESESTIMA OPOSIC. firmado electrónicamente por A.M.Á.D.Y., P.F.S.

